



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09352.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 23 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº [REDACTED] [REDACTED], con fecha 18 de mayo, por un importe de 730,33 Euros a través del marketplace. Según alega la particular, tras confirmación del pedido, desde la reclamada le notificaron que habían procedido a la cancelación unilateral debido a que el producto no estaba disponible efectuando el reembolso de este el día 21 de mayo. Afirma que, tras percatarse de que el producto seguía ofertándose, pero a un precio superior y por otro vendedor, contactó con la empresa pues tuvo que adquirir el artículo en otra tienda y, a fecha de la interposición de la reclamación, no ha recibido una respuesta satisfactoria

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: solicita el abono de la diferencia de precio entre el pedido cancelado y el adquirido posteriormente según factura o, la entrega del producto comprado inicialmente respetando

La parte reclamada no comparece a la audiencia por escrito y manifiesta en su escrito de 11 de enero de 2024 refiere: En relación a su comunicación recibida por [REDACTED] y relacionada con la reclamación promovida por la Sra. [REDACTED] debemos indicarles lo siguiente: En primer lugar, quisiéramos mostrarle nuestras más sinceras disculpas por los inconvenientes que los hechos objeto de reclamación le hayan podido ocasionar. Una vez revisada su reclamación, indicarles que al tratarse de un pedido [REDACTED] deberá ponerse en contacto con el Seller. Les compartimos los datos del Seller [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED].es Por teléfono: +34 958 01 23 00 Los compañeros de [REDACTED] nos informan de que el Seller canceló la compra y le abonó el importe automáticamente al cliente, para poder darle más información tendrá que hablar directamente con



Comunidad de Madrid

el Seller. Lamentamos las posibles molestias que se hayan podido ocasionar, y para cualquier consulta adicional quedamos a su disposición. Por otro lado, pese a agradecer su ofrecimiento, lamentamos comunicarles que por cuestiones de política interna de la compañía únicamente estamos adheridos al arbitraje / mediación a través de Confianza Online

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditado que desde el primer momento, la reclamante estaba adquiriendo un producto a través de una [REDACTED] siendo la reclamada una mera intermediaria en la venta del producto y no habiendo legitimación pasiva, siendo en todo caso responsable la empresa Centro Hogar Sánchez y ante la que habría que reclamar en todo caso.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante al no haber legitimación pasiva entre el reclamado y la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de febrero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]